



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500864891



Bogotá, 09/08/2017

Señor  
Representante Legal  
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COINTRAN EN LIQUIDACIÓN  
MAMONAL CRA 56 No. 26-120 A  
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37297 de 09/08/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE





2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 037297 09 AGO 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74780 del 20 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No 2016830348802860E, contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COINTRAN EN LIQUIDACIÓN, NIT 806015267-9.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013; la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 74780 del 20 de diciembre de 2016 contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COINTRAN EN LIQUIDACIÓN, NIT 806015267-9, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

**CARGO PRIMERO:** COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COINTRAN EN LIQUIDACIÓN, NIT 806015267-9, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

**ARTÍCULO 1o.** Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

**PARÁGRAFO:** se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

**ARTÍCULO 2o.** Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
---	--------------------



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74780 del 20 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802314E, contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COINTRAN EN LIQUIDACIÓN NIT 806015267-9.

00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

**PARÁGRAFO:** se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COINTRAN EN LIQUIDACIÓN, NIT 806015267-9, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

**ARTÍCULO 17.** Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

**CARGO SEGUNDO:** COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COINTRAN EN LIQUIDACIÓN, NIT 806015267-9, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

**Artículo 11.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

#### Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

**Artículo 12.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74780 del 20 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802314E, contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COINTRAN EN LIQUIDACIÓN NIT 806015267-9.

04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COINTRAN EN LIQUIDACIÓN, NIT 806015267-9, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

*Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)*

**CARGO TERCERO:** COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COINTRAN EN LIQUIDACIÓN NIT 806015267-9, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74780 del 20 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802314E, contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COINTRAN EN LIQUIDACIÓN NIT 806015267-9.

11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COINTRAN EN LIQUIDACIÓN, NIT 806015267-9, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

*"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)*

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 07/02/2017, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 28/02/2017 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil<sup>1</sup>". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

<sup>1</sup>Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74780 del 20 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802314E, contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COINTRAN EN LIQUIDACIÓN NIT 806015267-9.

Teniendo en cuenta que COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COINTRAN EN LIQUIDACIÓN NIT 806015267-9, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2011 exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, estados financieros de 2012 exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y estados financieros de 2013 exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar que la empresa no se encuentra registrada por lo tanto no ha registrado la información financiera solicitada.
3. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 74780 del 20 de diciembre de 2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas

*Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decide la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.*

*Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.*

*Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.*



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74780 del 20 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802314E, contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COINTRAN EN LIQUIDACIÓN NIT 806015267-9.

señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Teniendo en cuenta que revisado el Registro Mercantil de la empresa aquí investigada dentro de su objeto se encuentra, prestar el servicio público de transporte terrestre automotor se solicita allegar la resolución de habilitación expedida por la autoridad competente

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COINTRAN EN LIQUIDACIÓN, NIT 806015267-9, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COINTRAN EN LIQUIDACIÓN, NIT 806015267-9, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

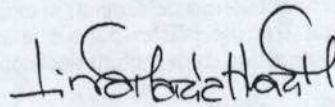
**ARTÍCULO TERCERO:** solicitar a COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COINTRAN EN LIQUIDACIÓN, NIT 806015267-9, que dentro del mismo término para presentar escrito de alegatos de conclusión, allegue lo solicitado conforme a la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO CUARTO:** COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COINTRAN EN LIQUIDACIÓN, NIT 806015267-9, ubicado en CARTAGENA/ BOLIVAR, en MAMONAL CRA 56 No. 26-120 A, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



037297

09 AGO 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor



2017-6-6

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

Sistema Nacional de Supervisión  
al Transporte.



Regresar



Administración y

- El NIT ingresado no se encuentra registrado en el sistema, por favor verifique la información.

Por favor ingrese el número del NIT del vigilado a consultar:

Consultar vigilados

Consulta de vigilados

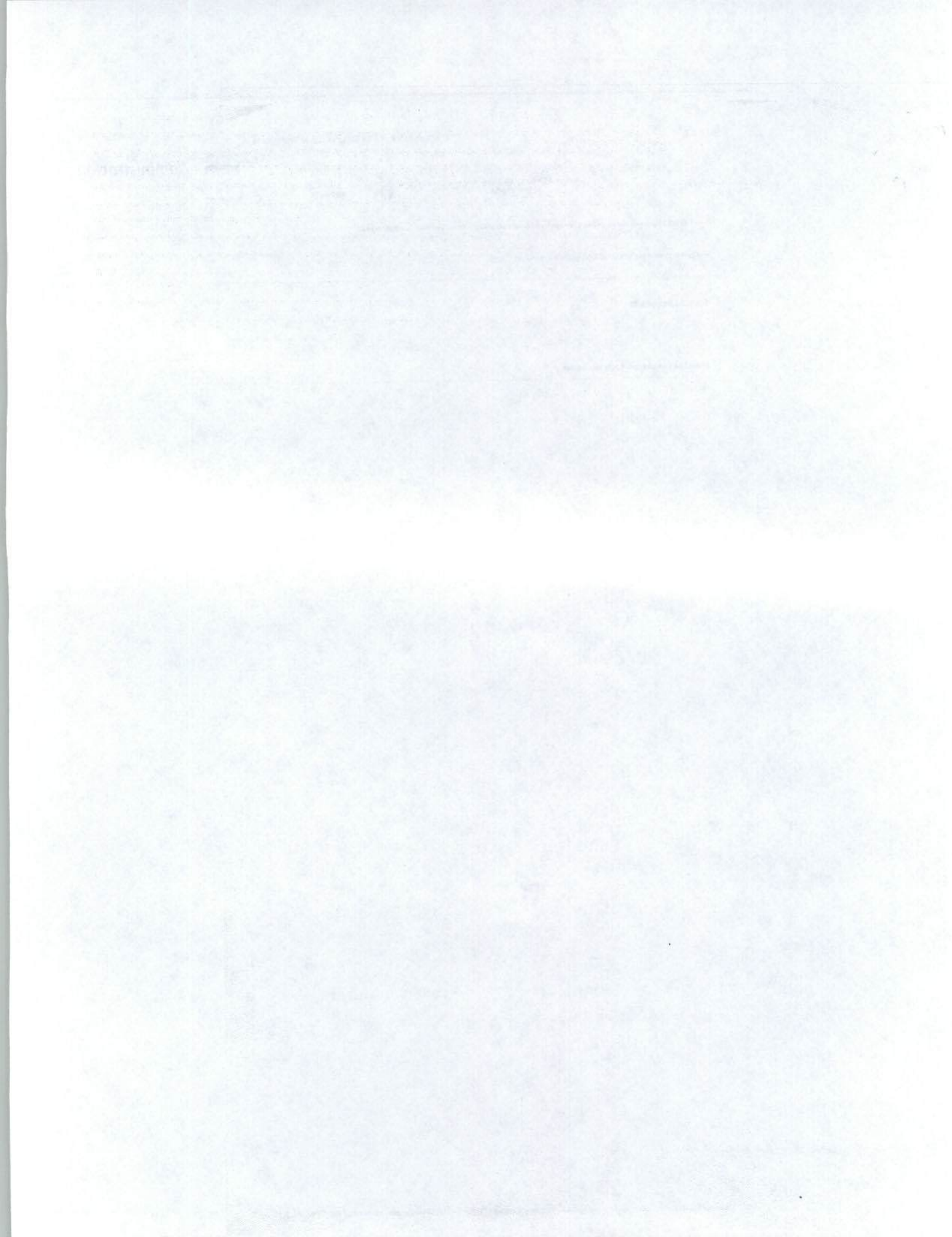
\* NIT:

Aceptar

Cancelar

Nota: Los campos con \* son requeridos.









## CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

#### IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO  
COINTRAN "EN LIQUIDACION"  
SIGLA: COINTRAN  
MATRICULA: 09-4093-24  
DOMICILIO: CARTAGENA  
NIT: 806015267-9

#### INSCRIPCION REGISTRO ESAL

TIPO: ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA  
NUMERO ESAL: 09-004093-24  
FECHA INSCRIPCION: 2003/12/09  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012  
FECHA DE RENOVACION: 2012/12/31  
ACTIVOS:

ESTA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCION. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE INSCRIPCION Y/O RENOVACION DEL AÑO: 2012

#### UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIR. DOMICILIO PRINCIPAL: MAMONAL CRA 56 NO. 26-120 ARROZ BARATO  
MUNICIPIO: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
CORREO ELECTRÓNICO:

DIR. NOTIFICACIÓN JUDICIAL: MAMONAL CRA 56 No. 26-120 A  
MUNICIPIO: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
CORREO NOTIFICACIÓN:

#### CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por Acta del 9 de Diciembre de 2,003, otorgada en la Asamblea de Cooperados en Cartagena y por Documento Privado del 9 de Diciembre de 2,003, otorgado en Asamblea de Cooperados en Cartagena inscritas en esta Camara de Comercio, el 19 de Diciembre de 2003 bajo el No. 6,725 del libro respectivo, consta la constitucion de la entidad denominada:

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COINTRAN





## CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

El 31 de mayo de 2008 el registro de esta Entidad se trasladó a la Superintendencia de la Economía Solidaria en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 4588 de 2006 expedido por el Ministerio de Protección Social y la Circular 008 del 2007 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Por Certificado Especial expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria del 01 de Marzo de 2012, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de Enero de 2013, bajo el No. 217 del Libro III del Registro de Economía Solidaria, se traslada nuevamente el registro de esta entidad del sector solidario a esta Cámara de Comercio, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 0019 del 2012 y la circular 008 del 2012 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

### CERTIFICA

Certificado Especial expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria del 01 de Marzo de 2012, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de Enero de 2013, bajo el No. 217 del Libro III del Registro de Economía Solidaria, consta que esta organización no cumplió con las exigencias del Decreto 4588 de 2006 y de la Ley 1233 de 2008, por lo que se encuentra en causal de DISOLUCION y LIQUIDACIÓN, por tanto este certificado solo es válido para estos efectos.

REFORMA: Que hasta la fecha la entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:

No.	mm/dd/aaaa	Origen	Ins, o Reg,	mm/dd/aaaa
05	01/29/2006	Asamblea Extrad. de Asociados	10,109	02/06/2006
11	06/09/2007	Asamblea Extrad. de Asociados	12,738	06/19/2007

### TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad fue declarada disuelta y esta en liquidación.

### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto social de la Cooperativa es la generación y mantenimiento de trabajo asociado a sus asociados de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno, que conlleve a mejorar la calidad de vida los asociados y su familia.

ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA. Para el desarrollo de su objeto social, la Cooperativa cumplirá las siguientes actividades socioeconómicas. 1. Fomentar la creación de fuentes de trabajo para sus asociados, con el desarrollo de actividades socioeconómicas, que permitan la prestación de servicios en el sector del transporte de carga, cuyas actividades serán desarrolladas con autonomía administrativa, financiera y técnica, asumiendo los riesgos en su realización. 2. Propiciar una nueva metodología del cambio social y económico que requiere el país. 3. Operar en el transporte o acarreo de carga, de materiales; insumos, derivados y productos de la Industria del cemento. 4. Realizar operaciones, eventos, procesos, a través de sus asociados que permitan la Creación de puestos de trabajo productivos y rentables, mediante la producir en común de bienes la ejecución de obras o la prestación de servicios. 5. Aumentar los ingresos de los asociados y familiares, creando fuentes de trabajo. 6. Estimular la solidaridad con una forma





## CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

distinta de actuar, de pensar, y de transformar las potencialidades de los asociados y de la comunidad a la cual pertenece. 7. Formar a través de la Autogestión un ser responsable, honesto y participativo. 8. Organizar la empresa en armonía con tres factores indispensables: Trabajo, capital y talento. 9. Celebrar contratos, convenios, con terceros que faciliten la producción en común de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios, con autonomía administrativa, técnica y financiera. 10. Evitar la explotación y especulación con el trabajo intelectual y manual. 11. Promocionar e incentivar la creatividad, la empresariedad y el emprendimiento de sus trabajadores asociados. 12. Identificar, inculcar, estimular, motivar y construir el perfil empresarial de sus trabajadores asociados y de su familia. 3. Afiliar y pagar los aportes de sus trabajadores asociados al sistema de seguridad social integral a través de Entidades autorizadas. 14. Contratar los servicios de seguros colectivos o personal para los asociados, a través de Entidades Autorizadas. 15. Proporcionar capacitación técnica, profesional, Empresarial en prevención y promoción en la salud, en riesgos profesionales, por intermedio de Entidades autorizadas.

### ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL: El Gerente Será el representante legal el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Sus funciones serán precisadas en el estatuto y en el Régimen de Trabajo Asociado. Será elegido por el Consejo de Administración, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	ELOY MARTINEZ CAICEDO DESIGNACION	C 73.107.067

Por Acta No. 28 del 08 de Marzo de 2006, correspondiente a la reunión del Consejo de Administración celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Julio de 2006 bajo el número 10,918 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y los del Consejo de Administración. 2. Organizar, dirigir y controlar las operaciones y funcionamiento de la Cooperativa. 3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir en juicio poderes especiales. 4. Preparar y presentar para su aprobación al Consejo de administración, planes y proyectos de desarrollo de la Cooperativa debidamente sustentados. 5. Informar mensualmente al Consejo de administración sobre el estado económico de la Cooperativa, rindiendo los respectivos estados financieros. 6. Organizar, dirigir y controlar la contabilidad de la Cooperativa conforme a las normas legales vigentes. 7. Certificar en los términos de Ley, a las Entidades Gubernamentales que ejercen la Inspección, Vigilancia y control sobre las cooperativas, del pago de los aportes al sistema de Seguridad Social integral. 8. Rendir los informes que le solicite el Consejo de Administración. 9. Celebrar operaciones que previamente necesitará autorización del consejo de administración. 10. Evaluar permanentemente el cumplimiento de las funciones y asistencia al trabajo de los asociados. 11. Nombrar y despedir por causa justificada en asocio con el Consejo de Administración a los empleados no asociados de la Cooperativa. 12. Recibir y dar dinero en mutuo o préstamo y celebrar los





## CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

contratos que autorice el Consejo de Administración. 13. Responsabilizarse de enviar oportunamente al ente regulador de la Cooperativa los informes requeridos. 14. Mantener informados sobre el estado de la Cooperativa a los órganos de administración, Control y Vigilancia y a los asociados en general. 15. Realizar operaciones y celebrar contratos por una cuantía no superior a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes. 16. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto y firmar los balances. 17. Presentar al Consejo de Administración informes periódicos sobre la ejecución de los diferentes proyectos que componen el plan de desarrollo de la Cooperativa. 18. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y de asistencia técnica cuando estos se requieran en el cumplimiento del objetivo social y para la ejecución del plan de desarrollo de la Cooperativa. 19. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa. 20. Celebrar previa autorización del Consejo de Administración convenios con diferentes entidades a fin de mejorar los servicios prestados a los asociados. 21. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás de interés manteniendo permanente comunicación con ellos. 22. Cumplir con las atribuciones fijadas en el Reglamento de Trabajo Asociado y Compensaciones. 23. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

### CONSEJO DE ADMINISTRACION

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	RAUL CASTRO VASQUEZ DESIGNACION	C 73.152.328

Por Acta No. 06 del 06 de Marzo de 2006, correspondiente a la reunión de Asamblea de Cooperados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Julio de 2006 bajo el número 10,913 del Libro I del Registro de Entidades sin Animo de Lucro.

PRINCIPAL	PEDRO GARCIA CABALLERO DESIGNACION	C 73.128.698
-----------	---------------------------------------	--------------

Por Acta No. 05 del 06 de Marzo de 2006, correspondiente a la reunión de Asamblea de Cooperados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Julio de 2006 bajo el número 10,913 del Libro I del Registro de Entidades sin Animo de Lucro.

PRINCIPAL	HEVER GONZALEZ LANS DESIGNACION	C 73.146.666
-----------	------------------------------------	--------------

Por Acta No. 06 del 06 de Marzo de 2006, correspondiente a la reunión de Asamblea de Cooperados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Julio de 2006 bajo el número 10,913 del Libro I del Registro de Entidades sin Animo de Lucro.

SUPLENTE	JAIME FERNANDEZ PAYARES DESIGNACION	C 73.148.499
----------	--	--------------

Por Acta No. 06 del 06 de Marzo de 2006, correspondiente a la reunión de Asamblea de Cooperados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Julio de 2006 bajo el número 10,913 del Libro I del Registro de Entidades sin Animo de Lucro.

REVISORIA FISCAL





### CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JUAN JOSE CASTELLON RODRIGUEZ DESIGNACION	C 73.573.895

Por Acta No. 11 del 09 de Junio de 2007, correspondiente a la reunión de Asamblea de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Junio de 2007 bajo el número 12,740 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

REVISOR FISCAL SUPLENTE	LUIS E. MENDEZ MARTINEZ DESIGNACION	C 73.577.831
-------------------------	--	--------------

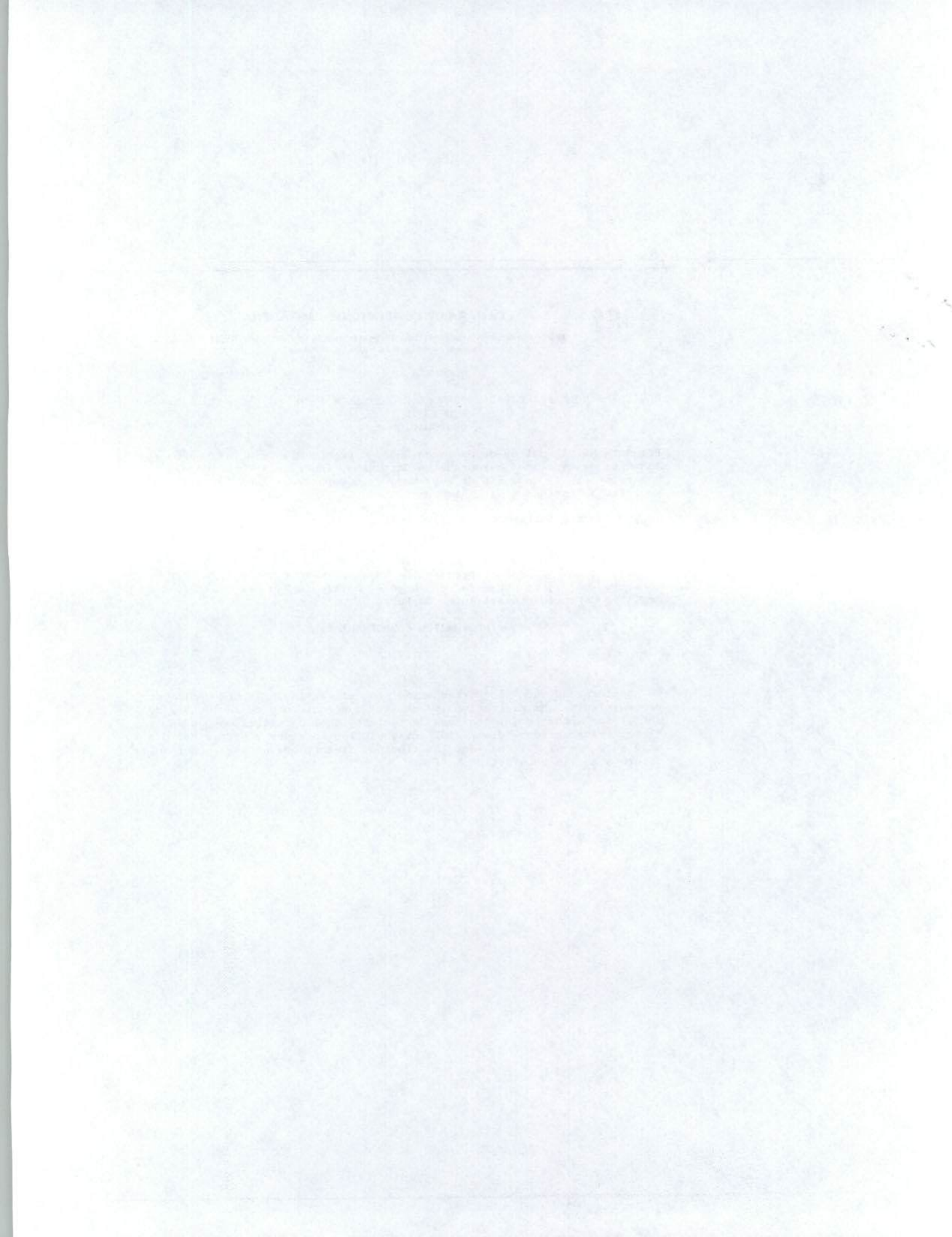
Por Acta No. 11 del 09 de Junio de 2007, correspondiente a la reunión de Asamblea de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Junio de 2007 bajo el número 12,740 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

#### CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.









Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500864891



Bogotá, 09/08/2017

Señor  
Representante Legal  
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COINTRAN EN LIQUIDACIÓN  
MAMONAL CRA 56 No. 26-120 A  
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37297 de 09/08/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

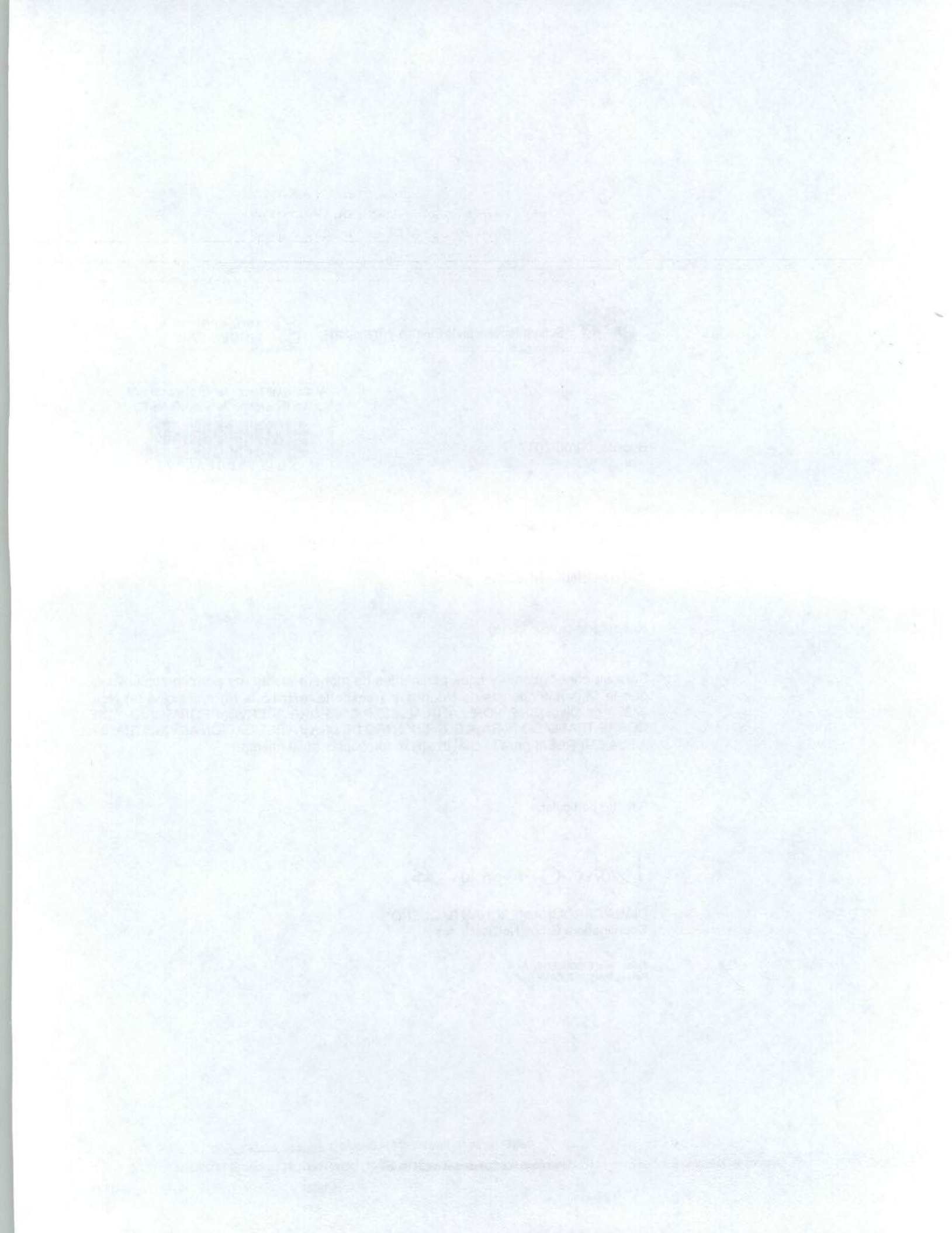
Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE







Representante Legal y/o Apoderado  
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COINTRAN EN  
LIQUIDACIÓN  
MAMONAL CRA 56 No. 26-120 A  
CARTAGENA - BOLIVAR

 Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900.0629-17-9  
DG 25 G 95 A 55  
Linea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
Soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Código de Envío: RN807273717CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
COOPERATIVA DE TRABAJO  
ASOCIADO COINTRAN EN  
LIQUIDACIÓN  
Dirección: MAMONAL CRA 56 No. 26  
120 A

Ciudad: CARTAGENA\_BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
4/08/2017 15:17:05

Min. Transporte Lic de carga 000200  
del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número				
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 3	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado				
<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado			
<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado			
<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	Fuerza Mayor									
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	31/08/2017										
C.C.	31028679										
Centro de Distribución:											
Observaciones:											

